

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

28132

ORDEN de 2 de diciembre de 1981, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato para cubrir vacantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo cátedras vacantes en Institutos de Bachillerato cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados,

Este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos numerarios en los Institutos de Bachillerato del País Vasco que figuran en los anexos II y III de esta Orden, en las siguientes asignaturas: «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Vasca», «Lengua y Literaturas españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias naturales», «Dibujo», «Francés» e «Inglés», existentes el 31 de marzo de 1982.

Todos los participantes que concursen por esta convocatoria podrán solicitar en una única instancia conforme a lo determinado en el apartado 5 de esta Orden, además de los Institutos de Bachillerato consignados en los anexos II y III de esta Orden, cualquier otro de los relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Asimismo se convocan las plazas que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de Catedráticos numerarios que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanzas de Cataluña.

Será indispensable el conocimiento de euskara para las vacantes de los Institutos que figuran en el anexo III. Este conocimiento del euskara se acreditará mediante título correspondiente y/o certificado de haber impartido la enseñanza en euskara en Centro de Bachillerato o equivalente, a juicio de la Dirección de Enseñanza del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva:

A) Los Catedráticos numerarios que, teniendo destino definitivo, se encuentren en la situación de servicio activo o en la de supernumerario en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

B) Los excedentes voluntarios que con fecha 1 de octubre de 1982 cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C) Los Catedráticos interinos en prácticas, quienes concurrirán con cero puntos, de acuerdo con el apartado 10 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y según el siguiente orden: Corresponderá el número uno al primer aprobado del turno libre, el número dos al primer aprobado del turno restringido y así sucesivamente.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

A) Los Catedráticos procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

B) Quienes cesen en la situación de supernumerarios o procedan de la de excedente forzoso o suspensivo. Los Profesores citados que no participen en el concurso pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En la instancia de petición los concursantes comprendidos en el apartado A) de este punto solicitarán las plazas a que aspiren consignándolas por Orden de preferencia, entendiéndose que de no enumerar suficientes Institutos se considerará que implícitamente solicitan cualquier otro destino.

En el caso de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las cátedras a las que fueron destinados provisionalmente o en otras distintas si resultaran desplazados.

Cuarto.—a) Podrán tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios que estén en condiciones análogas a los de los comprendidos en los artículos segundo y tercero de esta Orden respecto a Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña.

b) La participación de estos Profesores en el presente concurso está sujeta a la condición derivada de que el número por asignatura de los Profesores que obtengan destino en Institutos de Bachillerato del País Vasco nunca podrá superar el número de Profesores que con destino actual en dichos Institutos obtengan, por medio de los correspondientes concursos de traslados, plazas en Institutos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Enseñanzas de Cataluña.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y simultáneamente cuantos documentos sean necesarios de los señalados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Asimismo, aquellos aspirantes que soliciten plazas de las relacionadas en el anexo III deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo primero, párrafo cuarto, de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmen- te o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna nueva documentación.

Los aspirantes mencionados en el apartado, segundo, C), únicamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 140 pesetas.

Sobre todas las fotocopias que se remitan deben estamparse las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Delegaciones del Ministerio de Educación y Ciencia o Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca los documentos originales hechos del reintegro que para ellos establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas que solicitan por orden de preferencia, con el número de código y territorio con que figuran en los anexos II y III de esta Orden y de los correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y al Departamento de Enseñanzas de Cataluña.

En caso de disparidad entre el código del Centro y territorio histórico, se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, según el siguiente:

«Filosofía», FI.	«Geografía e Historia», GE.
«Griego», GR.	«Matemáticas», MA.
«Latín», LA.	«Física y Química», FQ.
«Lengua y Literatura españolas», LE.	«Ciencias naturales», CN.
«Lengua y Literatura vascas», EU.	«Dibujo», DI.
	«Francés», FR.
	«Inglés», IN.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenido en cuenta la solicitud para tomar parte en el presente concurso.

Séptimo.—A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho presente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los Catedráticos numerarios que se acojan a él lo harán constar en sus instancias,

marcando con una X el recuadro correspondiente. En la relación de Institutos deberán consignar en primer lugar, como afectas a su derecho preferente, todas las plazas de la localidad en la que radicaban aquéllas, en la que cesaron para pasar a la situación de excedencia, pudiendo incluir a continuación las de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellas fuera del derecho preferente.

En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Octavo.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Noveno.—Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente y sobre disciplina objeto de concurso a las que hacen referencia los apartados 2.5, 2.6 y 2.7 del baremo de puntuaciones, el Departamento de Educación designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

- Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, Profesor agregado de Universidad o Inspector de Enseñanza Media.
- Tres Catedráticos numerarios de Bachillerato en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso.
- Un Inspector de Enseñanza Media en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso, a propuesta de la Dirección de Enseñanzas.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, al Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato o persona en que delegue.

Diez.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del órgano en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Once.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor edad.

Doce.—Los Catedráticos numerarios excedentes que reintegren al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo por la Administración del Estado, local o Comunidades autónomas, en virtud de expediente disciplinario.

Trece.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Vitoria-Gasteiz, 2 de diciembre de 1981. — El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad:		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Enseñanza Media.	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Centro desde el que se solicita la plaza con destino definitivo, como Catedrático numerario.	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos:		
2.1. Por cada año como Director de Institutos de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Enseñanza Medio, o cargo directivo en el Ministerio de Educación o por nombramiento en los Departamentos de Enseñanza de Cataluña y País Vasco.	2,50	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.2. Por cada año como Secretario, Jefe de Estudios diurno o nocturno de INEM o de Instituto de Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,25	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.3. Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	0,50	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.4. Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público según Decreto 2343/1975.	0,40	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión de la duración real del cargo y diligencia de toma de posesión y cese, si la hubiese.
2.5. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta...	8,00	Los ejemplares correspondientes.
2.6. Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto del concurso, hasta...	10,00	Los ejemplares correspondientes.
2.7. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto de concurso, hasta...	6,00	Documento acreditativo de hallarse en posesión de los mismos.
3. Otros méritos:		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para su ingreso en el Cuerpo.	7,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada grado de Doctor en otra licenciatura distinta de la contemplada en el apartado anterior.	3,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.3. Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.5. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6. Por premio extraordinario en el doctorado en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo.	2,00	Documento justificativo del mismo.
3.7. Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documento justificativo del mismo.
3.8. Por premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas oficiales.	0,50	Documento justificativo del mismo.
4. Otros servicios:		
4.1. Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Servicios Territoriales de las Comunidades Autónomas en puestos ocupados mediante nombramiento.	2,50	Credencial del nombramiento, con posesión y cese.

NOTAS:

1.ª Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.5 y 2.6 sólo podrá puntuarse por uno de ellos, ya que ambos se excluyen entre sí.

2.ª En los apartados 1.1 y 1.2, por cada mes de fracción de año se sumarán 0,20 puntos. En los referentes a los apartados 2.1 y 2.2, los años incompletos se puntuarán por cada mes 0,20 y 0,10 puntos, respectivamente. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

3.ª Los apartados 1.1 y 1.2 sólo son computables en la situación de funcionarios de carrera del Cuerpo a que se refiere el concurso, o en aquel desde el que haya sido integrado.

4.ª Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

5.ª Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

6.ª A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación, Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación del Gobierno Vasco, en situación de excedencia especial con motivo de nombramiento por Decreto.

7.ª Se consignará como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel en cuya plantilla pertenezca el Catedrático numerario en el momento de concursar.

ANEXO II

Institutos de Bachiller de Euskadi

Código	Denominación	Localidad
Alava		
01041	«Gabriel María Ibarra»	Amurrio.
01053	«Samaniego»	Laguardia.
01065	«Canciller Ayala»	Llodio.
01016	«Federico Baraibar»	Vitoria.
01028	«Francisco Vitoria»	Vitoria.
01031	«Ramiro de Maeztu»	Vitoria.
01077	Mixto «Los Herrán»	Vitoria.
Vizcaya		
48070	Mixto	Abanto y Ciérvana.
48082	«Antonio Trueba»	Baracaldo.
48240	Mixto 2	Baracaldo.
48288	Mixto 3	Baracaldo.
48094	Mixto 1	Basauri.
48343	Mixto 2	Basauri-Uribarri.
48100	Mixto	Bermeo.
48011	Femenino	Bilbao.
48021	«Recaldeberri»	Bilbao.
48033	«Miguel de Unamuno»	Bilbao.
48057	«Txurdinaga María»	Bilbao.
48069	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
48264	Mixto 3 «San Ignacio»	Bilbao.
48291	«Txorierra»	Derio.
48306	«Deusto»	Bilbao.
48318	«San Adrián»	Bilbao.
48112	«Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
48276	Mixto	Erandio.
48124	Mixto	Galdácano.
48136	Mixto I	Guecho.
48252	Mixto II	Guecho.
48321	«Santa María»	Guecho.
48146	Mixto	Gernica.
48239	«Arratia»	Yurre.
48151	«Lanaxeta»	Munguía.
48161	Mixto	Ondarroa.
48173	Mixto	Plencia.
48185	Mixto	Portugalete.
48197	Mixto	S. Salvador del V.
48203	Mixto	Santurce.
48215	Mixto	Sestao.
48227	Mixto	Valmaseda.
Guipúzcoa		
20163	Mixto	Mondragón.
20047	Mixto	Azpeitia.
20059	Mixto	Beasain.
20141	Mixto	Vergara.
20011	«J. María Usandizaga»	San Sebastián.
20023	«Peñaflorida»	San Sebastián.
20035	«Bidebieta»	San Sebastián.
20187	«Gros»	San Sebastián.

Código	Denominación	Localidad
20291	«Alza»	San Sebastián.
20060	«J. Zuloaga»	Eibar.
20072	Mixto	Elgóibar.
20126	Mixto	Rentería.
20096	«J. María Iturriaga»	Hernani.
20084	Mixto	Fuenterrabía.
20102	«Pío Baroja»	Irún.
20114	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñate.
20175	«Oyanguren»	Ordicia.
20151	«Orixe»	Tolosa.
20138	«J. María Iparraguirre»	Urrechu.
20199	Mixto	Zarauz.

ANEXO III

Código	Denominación	Localidad
Alava		
01039	«Canciller Ayala»	Llodio.
Vizcaya		
48331	«Getxo III»	Getxo III.
48355	Mixto I	Basauri I.
48387	Mixto	Bermeo.
48390	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
48392	«Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
48410	Mixto	Erandio.
48434	Mixto	Gernica.
48379	Mixto	Ondarroa.
48446	«Arratia»	Txorierra.
48422	«Lauaxeta»	Yurre.
Guipúzcoa		
20357	Mixto	Azpeitia.
20321	Mixto	Vergara.
20205	«I. Zuloaga»	Eibar.
20217	Mixto	Elgóibar.
20266	Mixto	Rentería.
20230	«José María Iturriaga»	Hernani.
20229	Mixto	Fuenterrabía.
20242	«Pío Baroja»	Irún.
20278	Mixto	Lasarte.
20254	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñate.
20311	«Orixe»	Tolosa.
20345	Mixto	Zarauz.
20281	Mixto «Gros»	San Sebastián.
20333	«Oyanguren»	V. de Ordicia.
20304	«Alza»	San Sebastián.